



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 622/2003.TC-S2

Sumilla : *La Sala declara fundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa N. Y J. Instalaciones Eléctricas S.R.L. al haberse acreditado que la empresa BMP INGENIEROS S.A. presentó documentos falsos al proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0015-2002-SUNAT.*

Lima, 24.JULIO.2003

Visto, en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 22.07.2002, el Expediente N° 513/2003.TC sobre el recurso de revisión interpuesto por la empresa **N. Y J. INSTALACIONES ELÉCTRICAS S.R.L.** contra la Resolución de Intendencia N° 173-2003/SUNAT, referente al acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública ADP N° 0015-2002-SUNAT "Adquisición e Instalación de un sistema de cableado eléctrico para la red de comunicaciones y energía eléctrica en la Intendencia Regional Lima", convocada por la **Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Intendencia Regional Lima**, realizados los informes orales el 20.06.2003 y el 18.07.2003 por nueva conformación de Sala; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 20.09.2002, con Resolución de Intendencia N° 261-2002/SUNAT, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2002.
2. El 10.10.2002, con Resolución de Intendencia N° 290-2002/SUNAT, se designó a los miembros del Comité Especial.
3. El 27.11.2002, según Acta del Comité Especial sin número, se declaró desierto el proceso de selección, por haberse presentado una insuficiente cantidad de postores.
4. El 05.12.2002, se publicó en El Diario El Peruano y La República la declaratoria de desierto del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADP N° 0015-2002-SUNAT (Primera Convocatoria).
5. El 27.03.2003, con Resolución de Intendencia N° 075-2003/SUNAT, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Pública ADP N° 0015-2002-SUNAT-Segunda Convocatoria.
6. El 02.04.2003, en El Diario El Peruano y La República, se convocó a la Adjudicación Directa Pública ADP N° 0015-2002-SUNAT, Segunda Convocatoria.
7. El 03.04.2003, con Oficio N° A-746-2003 (GTN/MON), la Sub Gerencia de Monitoreo de CONSUCODE, comunicó a la Entidad las deficiencias observadas en su Aviso de Convocatoria.
8. El 07.04.2003, con Oficio N° 1369-2003/2G0100, la Entidad comunicó a CONSUCODE, la absolución a las observaciones de su Aviso de Convocatoria.
9. El 09.04.2003, en El Diario El Peruano y La República, la Entidad publicó la Fe de Erratas de su Aviso de Convocatoria.
10. El 14 y 15.04.2003, la Entidad comunicó a los postores la absolución de las consultas.
11. El 23.04.2003, el Comité Especial verificó las propuestas presentadas.
12. El 30.04.2003, la Entidad procedió a evaluar las propuestas técnicas y económicas de los postores, otorgando la Buena Pro a BMP Ingenieros S.A.
13. El 08.05.2003, con Carta GG-040-2003, N. Y J. Instalaciones Eléctricas S.R.L. (en adelante "la Empresa") interpuso recurso de apelación, contra el otorgamiento de la Buena Pro, en razón de los siguientes argumentos:
 - a) El Comité Especial no ha considerado el trabajo efectuado en la Intendencia de Arequipa, por la cual se instalaron 320 puntos de salida, aunque los responsables de expedir el formato, erróneamente consignaron 300 salidas.
 - b) Las "Evaluaciones del Postor según Opinión de sus Clientes" no han sido sustentadas con documentos, facturas, contratos, etc.
 - c) El postor declaró como personal encargado del proyecto al Ingeniero Responsable del Proyecto, Alfredo Reyes Block, con el grado de Ingeniero Electrónico y en su curriculum vitae aparece como Ingeniero Administrativo.
 - d) Se ha considerado 04 puntos como "Experiencia del Personal" a la empresa BMP Ingenieros S.A. sobre la base de 7.5 años de experiencia y a su empresa 3.455 puntos que corresponde proporcionalmente a 6.46 años reconocidos. Al respecto, el puntaje asignado es incorrecto, toda vez que se debió asignar 6.5 años de "Experiencia Considerada" y no 7.5 años de "Experiencia en Años".
14. El 08.05.2003, con Carta GG-039-2003, la Empresa solicitó a la Entidad, el detalle de la evaluación técnica obtenida

por BMP Ingenieros S.A.

15. El 09.05.2003, con Carta N° 1901-2003/2G0100, la Entidad observó a la Empresa las omisiones a su recurso de apelación.
16. El 12.05.2003, la Entidad corrió traslado del recurso de apelación interpuesto a BMP INGENIEROS S.A.
17. El 12.05.2003, la Empresa subsanó su recurso de apelación ante la SUNAT.
18. El 13.05.2003, BMP INGENIEROS S.A. absolvió el traslado del recurso de apelación.
19. El 21.05.2003, con Resolución de Intendencia N° 173-2003/SUNAT, la Entidad declaró infundado el recurso de apelación, en virtud de las siguientes consideraciones:
 - a) Si bien el servicio prestado a la Intendencia de Arequipa concluyó con la instalación de 374 salidas de datos, dicha circunstancia no fue comunicada oportunamente.
 - b) Hubo un error de transcripción al calificar la experiencia de los postores, se consignó 7.5 años siendo lo correcto 6.5, por lo que corrigieron el puntaje obtenido, sin que el resultado se vea afectado.
 - c) El postor ganador cumplió con presentar documentación, como cartas o actas de conformidad de servicio.
 - d) El ingeniero responsable del proyecto es el Ingeniero Electrónico Hugo Feijoo Tejada.
20. El 29.05.2003, la Empresa interpuso recurso de revisión ante el Tribunal de CONSUCODE, reiterando los argumentos expuestos en su recurso de apelación, aunque sin considerar el extremo referido a experiencia de los postores, toda vez que fue corregido por la Entidad.
21. El 04.06.2003, con Carta N° 2888-2003/2G0100, la Entidad corrió traslado del recurso de revisión al ganador de la Buena Pro.
22. El 05.06.2003, la Entidad absolvió el traslado del recurso de revisión ante el Tribunal, en razón de los siguientes fundamentos:
 - a) La instalación realizada por el postor en la Adjudicación de Menor Cuantía N° AMC 0006-IB0000-SUNAT no ha sido tomada en cuenta para acreditar su experiencia, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el postor, el Comité Especial no conoció el hecho de que en el referido proceso se instalaron en realidad 374 salidas de datos UTP, por lo que el Comité Especial procedió a evaluar las propuestas con la información presentada en su propuesta.
 - b) En cuanto a los formatos conteniendo la opinión de los clientes del postor BMP Ingenieros S.A., la nota al pie del anexo N° 04, Cuestionario para el Proveedor, permite la presentación de cualquier documento que permita acreditar la veracidad de la información, por lo que debe entenderse que las constancias emitidas por los clientes de las empresas postoras permiten acreditar dicha información.
 - c) Respecto de la identidad del ingeniero responsable de la supervisión del servicio, el postor BMP Ingenieros S.A., declaró en su propuesta técnica que el Ingeniero Electrónico colegiado Hugo Feijoo Tejada sería el responsable del proyecto, por lo que la profesión o nivel académico de los demás profesionales, no es materia de evaluación.
23. El 09.06.2003, con Oficio N° 764-2003-OCGYT-RUIGV, la Oficina de Grados y Títulos comunicó al Decano de la Facultad de Ingeniería Administrativa e Ingeniería Industrial de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega que, el señor Ruben Alfredo Reyes Block no aparece en su sistema ni libros. Asimismo el Diploma N° 03412 pertenece a un Bachiller en Contabilidad.
24. El 11.06.2003, con Carta N° 728-DFIAI-03, la Facultad de Ingeniería Administrativa e Ingeniería Industrial comunicó a N Y J Instalaciones Eléctricas S.A. que el Sr. Ruben Alfredo Reyes Block, no ha cursado estudios, ni ha obtenido el grado de bachiller en la carrera profesional de Ingeniería Administrativa.
25. El 12.06.2003, con escrito N° 2, la Empresa remitió al Tribunal el Oficio N° 764-2003-OCGYT-RUIGV y Carta N° 728-DFIAI-03.
26. El 18.06.2003, la Sala solicitó información adicional a la Sunat, la Intendencia Regional de Arequipa-Sunat, Instituto Tecnológico Nacional José Pardo y Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega.
27. El 20.06.2003, se realizó la Audiencia Pública, haciendo uso de la palabra la Entidad y el postor impugnante.
28. El 27.06.2003, con Carta N° 806-DFIAI-03, la Facultad de Ingeniería Administrativa e Ingeniería Industrial de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega, comunicó al Tribunal que el señor Ruben Alfredo Reyes Block nunca estudió en su Universidad, por lo tanto el diploma que ostenta es falso.
29. El 27.06.2003, con Memorándum N° 209-2003-2A7300, la Jefe de División de Compras se dirigió al Jefe de la División de Telecomunicaciones de la SUNAT, indicando en coordinación con la Intendencia Regional de Arequipa que, en el proceso de adquisición de cableado de su Intendencia se solicitaron 300 puntos de datos. De acuerdo a lo indicado en las actas de certificación del cableado estructurado y a la verificación efectuada, se han certificado 374 puntos de datos. En ese sentido, la diferencia obedece a que durante el desarrollo del proyecto se implementaron mas puntos en virtud al cambio funcional de algunas áreas, lo cual obligó a una redefinición del proyecto original, de acuerdo a lo indicado en bases (solución llave en mano-numeral 4.3.3).
30. El 02.07.2003, la Entidad remitió la información adicional solicitada, adjuntando el Memorándum N° 209-2003-2A7300.

31. El 18.07.2003, por nueva conformación de Sala, se realizó la Audiencia Pública, haciendo uso de la palabra, la empresa impugnante.
32. El 15.07.2003, con Oficio N° 238-P/D-ISTP "JP"-03, el Instituto Superior Tecnológico José Pardo, remitió la información adicional solicitada, indicando que, el señor Ruben Alfredo Reyes Block, es exalumno en la especialidad de electrónica.
33. El 22.07.2003, con carta BMPE-2289-2003, BMP INGENIEROS S.A. se apersonó al Tribunal, argumentando que la calificación se realizó sobre la experiencia en Cableado Estructurado y no en el grado académico del personal.

FUNDAMENTACIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, las materias controvertidas en el presente caso son:

1. Calificación de la Experiencia de la empresa N. Y J. Instalaciones Eléctricas S.R.L.
2. Formatos conteniendo la opinión de los clientes del postor BMP Ingenieros S.A.
3. Ingeniero responsable de la supervisión del servicio, en la propuesta técnica el postor BMP Ingenieros S.A.

1. Calificación de la Experiencia de la empresa N. Y J. Instalaciones Eléctricas S.R.L.

El numeral 4.3, de las Bases, Especificaciones Técnicas. Del Proveedor, establece en el numeral 4.3.10, que el proveedor deberá respaldar su tiempo de experiencia, adjuntando a su propuesta cartas o actas de conformidad de servicio de implementación de proyectos de Sistemas de Cableado Estructurado mayores o iguales a 300 salidas de comunicación UTP y 30 salidas de Fibra óptica. (el subrayado es nuestro)

Según el Anexo N° 04, de las Bases, Cuestionario para el Proveedor, numeral 2, el postor deberá indicar la cantidad de instalaciones de cableado estructurado que superen los (sic) 300 salidas de comunicación, que su empresa haya efectuado. El proveedor deberá adjuntar a su propuesta cartas o actas de conformidad de servicio de implementación de proyectos de Sistemas de Cableado Estructurado mayores o iguales a 300 salidas de comunicación UTP y 30 salidas de Fibra óptica. (el subrayado es nuestro)

Al respecto, en la misma hoja se aprecia una Nota a pie de página: "Todos los datos requeridos en el cuestionario, deberán ser sustentados con sus respectivos certificados u otra documentación que acredite la veracidad de la información".

En el Anexo N° 07, de las Bases, Criterios de Evaluación, se establece en el numeral 2, la cantidad de instalaciones mayores de 300 salidas UTP, se calificará directamente proporcional a la cantidad de proyectos con más de 300 salidas UTP (300 salidas = cero puntos)

A fojas 36, de la propuesta técnica de la empresa N. Y J. Instalaciones Eléctricas S.R.L. se aprecia el documento denominado "Principales Instalaciones Mayores de 300 salidas" según el cual realizó un detalle de sus principales clientes, a los que ha instalado, en los últimos años, 300 o más puntos de salida, es así que, como cuarto cliente indica:

Sunat, mayo 2002, Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes N° AMCB-006-IB0000-2002-SUNAT, documento sustentatorio: Factura 03741, obra: Servicio de cableado estructurado y red de energía eléctrica estabilizada en el segundo, tercer y cuarto piso de la Intendencia Regional de Arequipa, puntos de salida de fibra óptica: 30, puntos data instalados: 300 simples, puntos eléctricos instalados: 220 dobles. (el subrayado es nuestro)

Sobre el particular, la impugnante ha manifestado en su recurso de revisión que en la Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes N° AMCB-006-IB0000-2002-SUNAT, su empresa instaló en la Intendencia Regional de Arequipa 374 salidas de data UTP y no 300 puntos de data instalados. Al respecto, señalaron que el supervisor de la obra erróneamente consignó en el formato presentado en su propuesta técnica 300 salidas de datos UTP, por tal motivo solicitó *ante esta instancia* que se considere las 374 salidas de data UTP instaladas, a efecto de calificar con mayor puntaje su propuesta técnica.

La Entidad remitió como información adicional de fecha 02.07.2003, el Memorandum N° 209-2003-2A7300, según el cual la División de Telecomunicaciones comunicó a la División de Compras de la SUNAT que, en coordinación con la jefatura de administración de la Intendencia Regional Arequipa, para la adquisición del cableado estructurado para el segundo, tercer y cuarto piso de la Intendencia Regional Arequipa se solicitaron 300 puntos de datos. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en las actas de certificación del cableado estructurado y a la verificación efectuada, se han certificado 374 puntos de datos. Esta diferencia se debe a que durante el desarrollo del proyecto se implementaron mas puntos en virtud al cambio funcional de algunas áreas, lo cual obligó a una redefinición del proyecto original, de acuerdo a lo indicado en las bases.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, en la propuesta técnica del postor impugnante, no se indicó el referido error. Asimismo, durante la presentación de propuestas y evaluación de las mismas, el postor recurrente no indicó que se había consignado una cantidad que no corresponde al servicio de instalación de salida de data UTP en la Intendencia Regional Arequipa, es decir al evaluar su propuesta técnica el Comité Especial no tomó conocimiento de la cantidad de puntos de salida de datos realizada en Arequipa. Cabe tener en consideración que el servicio se prestó en mayo de 2002, fecha prudente desde la cual el impugnante debió advertir el error al consignar el servicio prestado para la Intendencia Regional de Arequipa, considerando además que esta declaración formaba parte de su propuesta técnica para participar en el presente proceso de selección. Por tanto, la empresa consintió el referido error, en las etapas de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.

Adicionalmente, la propuesta técnica del postor impugnante, en el documento denominado Principales Instalaciones Mayores de 300 salidas, se declaró haber realizado en la Intendencia Regional de Arequipa la instalación de 300 puntos simples de data, sustentando el servicio con la Factura 03741, sin embargo dicha factura no especifica la cantidad de salidas de datos realizada. A fojas 178 y 179 del Anexo 1 del presente expediente, obra la propuesta técnica, Formato de Evaluación del Postor según opinión de sus clientes, en el que se presenta el servicio prestado a Sunat, con la conformidad y grado de satisfacción del cliente, sin embargo ninguna de ellas presenta la rubrica o conformidad del cliente, Intendencia Regional de Arequipa.

El Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 016/010 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22.09.2002 establece que, de conformidad con el cuarto párrafo y el inciso a) del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, únicamente son subsanables los defectos de forma consistentes en omisiones o errores accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación. No corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta, debiéndose, en tales casos, tener por no presentada la propuesta y devolverla al postor.

En tal sentido, el Comité Especial evaluó la propuesta técnica del postor con la documentación que la integraba, sin que se haya consignado y advertido en ella ningún error que pudiera ser subsanable de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente.

2. Formatos conteniendo la opinión de los clientes del postor BMP INGENIEROS S.A.

El Anexo N° 07, de las Bases, Criterios de Evaluación, en el numeral 2, establece que, se calificará directamente proporcional a la cantidad de proyectos con más de 300 salidas UTP (300 salidas UTP = cero puntos). Asimismo, el Anexo N° 04, de las Bases, Cuestionario para el Proveedor, en el numeral 2 se establece que el postor deberá indicar la cantidad de instalaciones de cableado estructurado que superen los (sic) 300 salidas de comunicación, que su empresa haya efectuado. El proveedor deberá adjuntar a su propuesta cartas o actas de conformidad de servicio de implementación de proyectos de Sistemas de Cableado Estructurado mayores o iguales a 300 salidas de comunicación UTP y 30 salidas de Fibra Óptica.

Al respecto, conforme se indicó en el numeral anterior, en la misma hoja se aprecia una Nota a pie de página: "Todos los datos requeridos en el cuestionario, deberán ser sustentados con sus respectivos certificados u otra documentación que acredite la veracidad de la información".

En la absolución a la consulta N° 14, la Entidad dio respuesta a la siguiente pregunta: ¿Sírvese indicar, cuál es el número de constancias de Cantidad de Instalaciones mayores a 300 salidas UTP, que el postor presentará. Bastará con presentar los cinco formatos que solicitan en la página 29? La Entidad respondió: De acuerdo a lo indicado el numeral 2 del Cuestionario, el postor deberá adjuntar a su propuesta cartas o actas de conformidad de servicio de implementación de proyectos de Sistemas de Cableado Estructurado mayores o iguales a 300 salidas de comunicación UTP y 30 salidas de Fibra Óptica. Favor tomar en cuenta que el anexo N° 6 "Formato de Evaluación del Postor según opinión de sus Clientes", sólo evalúa el nivel de calidad del servicio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, para acreditar las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria, se podrá solicitar la presentación de certificados, constancias o copias simples de los contratos, según corresponda, hasta por un número máximo de diez (10).

El Anexo N° 06, se refiere al Formato de Evaluación del Postor según opinión de sus clientes. Al respecto, este formato tiene dos rubros: *Del Cliente*, consignando su nombre, dirección, ubicación del proyecto, nombre del responsable del proyecto, cantidad de salidas ópticas instaladas, cantidad de salidas UTP instaladas, cantidad de salidas de potencia instaladas, fecha de ejecución y tiempo de ejecución y el segundo rubro denominado, *Conformidad*, declarando la satisfacción del cliente. Se encuentra una nota al pie de página, la cual señala que en función a dicha información será evaluado el Criterio de Evaluación N° 6. Finalmente, se observa que cada Formato debe contar con el sello y firma del cliente. (el subrayado es nuestro)

En el Anexo N° 07, numeral 6, se establece la evaluación de postor según opinión de clientes, calificándose la Calidad del Servicio, Calidad de los productos, materiales e insumos, Puntualidad/Cumplimiento, Acabados, estética en infraestructura.

En ese sentido, al absolver la referida consulta, la Entidad señaló que, el Anexo N° 06, Formato de evaluación del postor según opinión de clientes, otorga puntaje por la calidad del servicio ofrecido, concepto que no califica simultáneamente por ninguno de los criterios de evaluación expuestos en el Anexo N° 7 de las Bases. Sin embargo, el Anexo N° 06, contiene dos rubros, el referido al Cliente y la Conformidad, siendo éste último el que determina la calidad del servicio ofrecido.

Conforme a lo expresado por la Entidad, el Anexo N° 04 de las Bases, Cuestionario para el Proveedor, para el numeral 2 debe indicarse la cantidad de instalaciones de cableado estructurado que superen las 300 salidas de comunicación que su empresa haya efectuado, en el indicado Anexo se aprecia una nota a pie de página, según la cual los datos requeridos en el cuestionario, deberán ser sustentados con sus respectivos certificados u otra documentación que acredite la veracidad de la información.

Sobre el particular, de fojas 135 a 151 del Anexo 2 del presente expediente obra la propuesta técnica de la empresa BMP INGENIEROS S.A. donde se aprecia las Actas de Conformidad con sello y rubrica de sus clientes, presentadas según el Formato de Anexo N° 06, Evaluación del Postor según Opinión de sus Clientes. En ese sentido, en el rubro Del Cliente, se consignó que cada uno de los cinco formatos presentados, correspondían a proyectos con cantidades superiores a 300 salidas UTP instaladas, por lo que la Entidad procedió a calificarlos según el criterio de evaluación, Cantidad de Instalaciones mayores de 300 salidas UTP, asignándoles puntaje.

En consecuencia, la empresa impugnante afirma que la Entidad no debió considerar los referidos formatos para calificar simultáneamente la calidad del servicio y las cantidades de salidas UTP instaladas de BMP INGENIEROS S.A., sin embargo con estos documentos el postor ganador acreditó cumplir con los requerimientos técnicos mínimos y con los criterios de evaluación, por tanto de conformidad con el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.13, del Artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. En este orden de ideas, el postor ganador cumplió con acreditar la cantidad de salidas UTP instaladas, criterio que adoptó el Comité Especial para asignarle puntaje.

3. Ingeniero responsable de la supervisión del servicio, en la propuesta técnica el postor BMP Ingenieros S.A.

El numeral 4.3.8. de las Bases, Especificaciones Técnicas, Del Proveedor establece que, el proveedor deberá asignar un ingeniero responsable, quien reunirá los siguientes requisitos mínimos: Colegiado en la especialidad de electricidad, electrónica o afín, Experiencia en redes de comunicaciones con cableado estructurado mínimo de 02 años, Presencia permanente durante la ejecución de los trabajos. (el subrayado es nuestro)

El numeral 4.3.9. de las Bases, Especificaciones Técnicas, Del proveedor establece que, el proveedor deberá asignar un técnico especializado en sistemas de comunicaciones con cableado estructurado y redes eléctricas y deberá contar con los siguientes requisitos mínimos: Experiencia en el rubro de comunicaciones con cableado estructurado mínimo de 02 años, Experiencia en redes eléctricas mínimo 05 años, Presencia permanente durante la ejecución de los trabajos. (el subrayado es nuestro)

Según el Anexo N° 07, Criterios de Evaluación, no se otorga puntaje por el personal calificado en la propuesta de los postores, sino la experiencia del personal con relación al número de años de experiencia de los Ingenieros y Técnicos presentados por el postor.

En el Anexo N° 04, Cuestionario para el Proveedor, numeral 3, el postor debe presentar al personal calificado (Ingenieros y técnicos), que participarán directamente en la implementación del cableado estructurado en la Intendencia Regional Lima.

En su propuesta técnica, el postor ganador presentó como Jefe del Proyecto al Ingeniero Hugo Feijoo Tejada, y entre los ingenieros propuestos al señor Rubén Alfredo Reyes Block, el cual desempeña en su empresa el cargo de Ingeniero Electrónico. En el Curriculum Vitae del señor Reyes Block se aprecia que cursó estudios superiores en la carrera de electrónica en el Instituto Tecnológico Superior José Pardo, asimismo estudió Ingeniería Administrativa en la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega, obteniendo el grado de Bachiller. Al respecto, adjunta el Título de Bachiller Profesional en la especialidad de electrónica en el Instituto Tecnológico Nacional Jose Pardo y el Diploma de Bachiller en Ingeniería Administrativa obtenido en la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega.

En este aspecto, el impugnante señala que el señor Reyes Block no calificaría como ingeniero electrónico, en tanto de la revisión de su curriculum vitae se advierte que no ostenta dicho grado.

Finalmente, de la información solicitada, y remitida por la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega a este Colegiado, con Oficio N° 764-2003-OCGYT-RUIGV y Carta N° 806-DFIAI-03, se advierte que el señor Reyes Block no realizó estudios de Ingeniería Administrativa en la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega, por lo que la empresa BMP INGENIEROS S.A. ha presentado documentos falsos al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADPB N° 0015-2002-SUNAT. Por tal motivo, al haber presentado BMP INGENIEROS S.A., un documento falso al proceso de selección, y considerando el principio de presunción de veracidad, de verdad material, conducta procedimental, privilegio de controles posteriores, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además del artículo 10° numeral 4 del citado ordenamiento legal, según el cual son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, asimismo el principio de moralidad previsto en el artículo 3° del Reglamento, lo inválida a continuar en el presente proceso de selección y no corresponde que se le otorgue la Buena Pro a la empresa BMP INGENIEROS S.A., debiendo otorgarse la misma al postor que sigue en el orden de prelación, que viene a ser la empresa N. Y J. Instalaciones Eléctricas S.R.L.

Este Colegiado advierte que al presentar documentos falsos al proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública ADPB N° 0015-2002-SUNAT, la empresa BMP INGENIEROS S.A., estaría comprendida en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, configurándose una causal de aplicación de sanción, por lo que se debe abrir a la referida empresa el expediente administrativo sancionador.

Por estos fundamentos y de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 009/008 de 14.07.2003 según el cual se varió la conformación de la Segunda Sala, designando al Vocal Dr. Marco Martínez Zamora en reemplazo del Vocal Dr. Carlos Cabieses López quien se encuentra ausente por enfermedad, y con arreglo a los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, y el artículo 180° literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, el Tribunal declarará fundado el recurso de revisión y revocará la resolución impugnada, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa **N. Y J. INSTALACIONES ELÉCTRICAS S.R.L.**; otorgándose la Buena Pro a la indicada empresa; y revocar la Resolución de Intendencia N° 173-2003/SUNAT, de fecha 21.05.2003, por las razones expuestas en la fundamentación de la presente resolución.
2. Descalificar a la empresa BMP INGENIEROS S.A., por haber presentado documentos falsos en el proceso de selección Adjudicación Directa Pública ADP N° 0015-2002-SUNAT.
3. Abrir expediente administrativo sancionador a la empresa BMP INGENIEROS S.A., por haber presentado documentos falsos al proceso de selección Adjudicación Directa Pública ADPB N° 0015-2002-SUNAT.
4. Devolver la garantía presentada por la empresa impugnante que acompañó en su recurso de revisión.
5. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines que considere pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Rodríguez Ardiles

Wendorff Rodríguez

Martínez Zamora